



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, quien integra el Grupo Parlamentario **Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de acorde a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, se plantea el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE FORTALECE LA REINSERCIÓN DEL CONDENADO A LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la priorización de la reinserción del condenado, a la sociedad, mediante el trabajo penitenciario obligatorio, orientado al autofinanciamiento, de la población penitenciaria, de sus alimentos y el pago de la reparación civil respectiva.

Artículo 2.- Alcances

La presente ley es de obligatorio cumplimiento tanto para las personas naturales que habitan en el país como para las personas jurídicas de derecho público y privado que intervienen e intervendrán en el proceso productivo penitenciario.

Artículo 3.- Clasificación del Trabajo Penitenciario

Para efectos de la presente ley, se entenderá los siguientes tipos de trabajo:

a) Trabajo carcelario obligatorio: Es la actividad productiva libre de coacción mediante el cual el interno de un establecimiento penitenciario ejercita su derecho y deber al trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo 654, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Ejecución Penal, al Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, a su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 025-2017-JUS, y a la presente Ley, a fin de garantizar una verdadera reinserción a la sociedad, al cumplir su condena.

b) Trabajo penitenciario voluntario: Es la decisión libre de coacción que le ofrece a la persona a quien se le dicta una medida de prisión preventiva, por parte de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 4.- Incorporación del Capítulo VIII al Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas



Incorporase el Capítulo VIII al Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, el cual incluye de los artículos 39 al 41, en los términos siguientes:

"CAPITULO VIII

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL CONDENADO

Artículo 39.- Oportunidad en la asignación del trabajo penitenciario obligatorio

La autoridad penitenciaria, al momento de efectuar la clasificación del interno y previa evaluación de sus capacidades, establecerá la actividad productiva que desempeñará el condenado, mientras cumple la sentencia impuesta por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 40.- Programa de Trabajo

El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo

El trabajo penitenciario se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, los cuales se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Artículo 41. Denegación de Beneficios Penitenciarios

No se otorgará ningún beneficio penitenciario a los internos de los establecimientos penitenciarios que no opten por alguna de las actividades productivas que promueva la autoridad penitenciaria, con excepción a lo previsto en el numeral 1 del artículo 43 del Decreto Legislativo 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1343

En el plazo de seis (06) meses de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, a las disposiciones contenidas en la presente ley, en el

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSECCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

cual incluye además los beneficios que se otorgarán a las empresas que decidan contratar a los internos de los recintos penitenciarios mientras cumplen su condena o con posterioridad a esta, así como los mecanismos para determinar los porcentajes por los conceptos detallados en el literal a) del artículo 14 del Decreto Legislativo 1343.

SEGUNDA: Adecuación del Reglamento del Código de Ejecución Penal

En el plazo de noventa (90) días calendarios de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, adecúa el Reglamento del Código de Ejecución Penal a fin de establecer los criterios y el porcentaje por el concepto de subsistencia del interno en el establecimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificación del artículo 14 del Decreto Legislativo 1343

Modifíquese el artículo 14 del Decreto Legislativo 1343, que implementa las cárceles productivas, de acuerdo a los siguientes términos:

"Artículo 14.- Distribución de ingresos

14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad, **alimentación** y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:

a. **Cincuenta** por ciento (**50%**) para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.

(...)

d. **Veinte** por ciento (**20%**) para solventar su **alimentación** y gastos de **sostenibilidad en el centro penitenciario.**"

SEGUNDA: Modificación del artículo 65 del Código de Ejecución Penal

Modifíquense los artículos 25, 26 y 65 del Código de Ejecución Penal, de acuerdo a los siguientes términos:

"Artículo 28. Faltas disciplinarias graves

Son faltas disciplinarias graves:

(...)

12.- Negarse a trabajar, sin justificación."

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

“Artículo 29. Faltas disciplinarias leves

Son faltas disciplinarias leves:

1.- Negarse a asistir a las actividades educativas, sin justificación.
(...)”

“Artículo 65.- El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario, mientras que para los internos sentenciados es de carácter obligatorio.”



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 16:02:50-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/12/2023 17:11:00-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 16:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 15:47:24-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 14:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 12:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 17:39:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

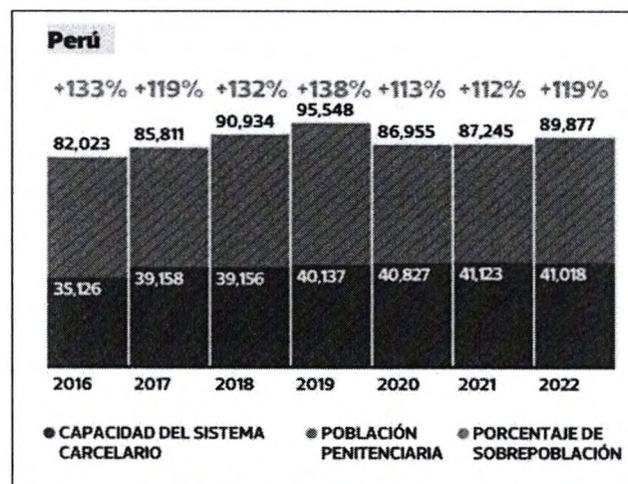
I. FUNDAMENTACIÓN

La presente norma busca, a través del trabajo penitenciario obligatorio, fortalecer la rehabilitación por parte de las personas privadas de su libertad, puesto que al desarrollar habilidades laborales y experiencias podrán efectivizar su reintegración a la sociedad una vez cumplida sus condenas.

De esta manera, se podrá impactar positivamente en la reinserción del reo, toda vez que a raíz del trabajo continuo podrá forjar disciplina y estructurar su día a día permitiendo un beneficio para su bienestar emocional y mental.

II. SOBRE LA REALIDAD CARCELARIA EN EL PERÚ

De acuerdo al estudio realizado por el Grupo de Diarios América (GDA), hasta julio del 2023, el Perú era el país que mostraba una grave crisis carcelaria reflejado en la sobrepoblación de reos, el cual superaba el 100%. Según la información recopilada por la GDA, de un total de 89877 reos solo tenían espacio 41018¹, como se advierte a continuación:



Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ha consignado hasta septiembre del presente año², que existen 93985 reos en el Perú, de los cuales

¹ Para mayor información consultar: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/carceles-en-america-latina-el-peru-es-el-pais-con-mayor-hacinamiento-y-sobrepoblacion-en-las-prisiones-centros-penitenciarios-motines-organizacion-criminal-presos-desnutricion-noticia/#:~:text=%E2%80%9CLa%20poblaci%C3%B3n%20carcelaria%2C%20revelan%20cifras,para%2081%20mil%20175%20persona s.>

² Para mayor información consultar: <https://siep.inpe.gob.pe/form/reporte>

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

58933 personas fueron sentenciadas, siendo 56105 de ellos hombres y 2828 mujeres: contamos con una población de reos masculina sentenciada mayor que la femenina.

Por otro lado, a octubre del año 2018, el Estado gastó S/9.924 al año por reo, aproximadamente S/27 diarios, para cubrir su manutención (alimentación, seguridad, limpieza, educación, etc.), lo que dio como resultado un gasto anual que superó los 896 millones de soles³.

De esta manera, podemos advertir que el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento en sus centros penitenciarios. Esta situación se agrava siendo que una gran cantidad de personas aún no cuenta con una sentencia firme. Dicha realidad se evidencia en los recursos económicos empleados por el Estado para satisfacer las necesidades de los reos.

III. SOBRE LAS CÁRCELES PRODUCTIVAS

Es una política impulsada por el gobierno, a través del INPE, a través del cual se fortalece el tratamiento penitenciario y post penitenciario, mediante la promoción y desarrollo de actividades productivas que habilitan a la población penitenciaria lograr la reinserción laboral y contribuir a su resocialización.

Frente a ello, se adoptan determinadas acciones como incidir en capacitaciones laborales e impulsar actividades productivas en aras de coadyuvar la resocialización del condenado.

De la misma manera, se dota, a los reos, de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro del penal aumentando la formación, conservación o creación de hábitos laborales.

Todo lo mencionado se encuentra circunscrito a permitir la generación de recursos económicos a los internos, ello ligado, entre otros, al sostenimiento de su economía familiar y cumplir con el pago de la reparación civil.

En consecuencia, podemos observar que el Estado mantiene una visión muy de acorde con lo presentado en la presente propuesta legislativa, toda vez que ve en el trabajo un medio para que los reos puedan desarrollar y potenciar sus

³Para mayor información consultar: <https://elcomercio.pe/economia/peru/carceles-peruanas-gasta-s-1-3-mlls-sobrepoblacion-penitenciaria-noticia-545829-noticia/>

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

habilidades laborales, con la finalidad de coadyuvar al pago de su reparación civil, así como, solventar sus necesidades en el interior del penal.

IV. SOBRE EL TRABAJO PENITENCIARIO

El Convenio N° 29 sobre el “Trabajo Forzoso”⁴ establece en el inciso c) del numeral 2.2 del artículo 2 que “cualquier trabajo o servicio que la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende “cualquier trabajo o servicio se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado”.

De la misma manera, el Convenio N° 105 sobre la “Abolición del Trabajo Forzado”⁵, señala una serie de situaciones mediante las cuales no deberán emplearse el trabajo forzoso u obligatorio como, por ejemplo: medio de coerción o de educación política; castigo por tener o expresar determinada opinión política; por manifestar oposición ideológica al orden público, social o económico; medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa; etc.

Al mismo tiempo, en nuestro país, el Decreto Legislativo N° 1343, aprobó la promoción e implementación de cárceles productivas, mediante la cual se establecen las herramientas que permitirán a la población penitenciaria reinsertarse en la sociedad a través del trabajo productivo.

En ese sentido, el trabajo penitenciario, siempre y cuando no afecten la dignidad y permitan el desarrollo del reo, se encuentra validado por la normativa internacional y nacional, toda vez que es un mecanismo de resocialización.

IV. EN LA DOCTRINA

El Instituto Nacional Penitenciario sobre la aplicación del trabajo como parte del tratamiento resocializador menciona que “los periodos de ocio del interno vienen a resultar riesgosos, puesto que pueden propiciar conductas inadecuadas incluso delictuosas, pudiendo también ser dañino para la salud mental. Por ello, el trabajo es favorable para la rehabilitación y la salud mental del interno”⁶.

⁴ Ratificado por el Perú el 01 de junio de 1960.

⁵ Ratificado por el Perú el 06 de diciembre de 1960.

⁶ Ministerio de Justicia- Instituto Nacional Penitenciario, Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, Mayo-2008, p. 80, [Revisado 24 Dic. 2023] disponible en http://www2.inpe.gob.pe/portal/archivos/upload/trabajos/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

Bajo la misma línea, el profesor José Luis De La Cuesta desarrolla sobre el trabajo penitenciario “que, el trabajo puede ser un importante medio de tratamiento penitenciario nadie lo duda; otra cosa es que, con carácter general, quepa asegurar su condición de elemento fundamental del mismo. Superados los tiempos en que se entendía por tratamiento, en un sentido institucional el conjunto de prestaciones y actividades desarrolladas en prisión, se prefiere hoy un concepto más científico, clínico, terapéutico, de tratamiento configurado a partir del estudio científico del sujeto y consistente en la aplicación individualizada de métodos diversos de orden médico, biológico, psiquiátrico, con independencia de su posición central en el régimen de vida en prisión, sólo será realmente elemento fundamental de tratamiento cuando se presente como vía de superación de las carencias que hayan llevado al sujeto al hecho delictivo. El trabajo solo alcanzara la consideración de elemento fundamental de tratamiento, cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado”⁷.

Como podemos advertir, el trabajo de personas privadas de su libertad se enmarca en que es uno de los elementos principales junto con la educación; además es un método de capacitación para el desarrollo de una actividad lícita útil al momento de recuperar la libertad. Dicho en palabras del profesor González “es un método eficaz para combatir lo que consideran como la principal causa de la delincuencia, la ociosidad”⁸.

V. SOBRE EL DERECHO COMPARADO

- En Argentina

El 23 de diciembre de 1996 entró en vigencia la Ley 24.660 que aprobó la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, mediante la cual se introdujo el trabajo penitenciario obligatorio.

De esta manera, el artículo 106 de la norma en mención, señala que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber del interno, siendo una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

⁷ De La Cuesta Arzamendi, José Luis; “El trabajo de los internos en el derecho penitenciario Español, p.214 [Revisado 25 Dic. 2023] disponible en:

<http://www.ehu.es/p200->

[content/en/contenidos/informacion/ivcke_jose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/EI%20trabajo%20de%20los%20internos%20en%20el%20Derecho%20Penitenciario%20Espa%C3%B1ol.pdf](http://www.ehu.es/p200-content/en/contenidos/informacion/ivcke_jose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/EI%20trabajo%20de%20los%20internos%20en%20el%20Derecho%20Penitenciario%20Espa%C3%B1ol.pdf)

⁸ González Harker L.J., Tesis - Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2000/p.224. [Revisado 25Dic. 2023] disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

Bajo el mismo marco normativo, el artículo 121 establece la distribución de la remuneración del trabajo del interno, frente a lo cual un 70% del monto total será para pagar la indemnización por daños y perjuicios causados a raíz del delito, costear los alimentos y gastos que cause en el recinto penitenciario.

Por todo lo dicho, el cuerpo normativo argentino permite que al reo, a raíz del trabajo penitenciario aplicado como derecho y deber, costear, entre otros, su propia alimentación y reparar civilmente a los afectados por el delito cometido.

- En Brasil

El artículo 31 de la Ley 7.210, Ley de Ejecución Penal, promulgado el 11 de julio de 1984, establece que el condenado a la pena privativa de libertad se encuentra obligado al trabajo en la medida de sus aptitudes y capacidad.

Asimismo, el artículo 36 de la norma citada, señala que los presos en régimen cerrado solamente podrán trabajar, de manera externa, en servicios u obras públicas realizadas por órganos de la Administración Directa o Indirecta, o entidades privadas.

Además, la remuneración por el trabajo deberá atender: (i) a la indemnización por los daños causados por el delito; (ii) a la asistencia familiar; (iii) pequeños gastos personales; (iv) resarcimiento al Estado de los gastos realizados para el mantenimiento del condenado.

En este sentido, en Brasil es posible que el reo desarrolle actividades laborales sujetas a condiciones establecidas por la Administración Pública, el cual favorecerá, entre otros, al pago de indemnizaciones y mantenimiento de las expensas del reo en el establecimiento penitenciario, como su alimentación.

PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER:

Toda vez que la situación carcelaria en el Perú se encuentra en su pico más álgido, es necesario que el Estado adopte medidas para revertir y/o maximizar las externalidades.

Es así que, con la presente propuesta se pretende complementar y dotar de fuerza lo siguiente:

- La reinserción de las personas condenadas en la sociedad.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSECCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

- El autofinanciamiento sobre el pago de la comida y reparación civil del reo.
- Aprovechamiento del presupuesto asignado a la Autoridad Penitenciaria para la mejoría de las instalaciones y condiciones penitenciarias.

En ese sentido, la presente propuesta, busca que el reo pueda autofinanciar el pago de sus alimentos y el de la reparación civil, en concordancia con las medidas diseñadas en nuestro ordenamiento jurídico. Así como, tecnificar las habilidades de los reos, el que le permitirá la mejoría de sus condiciones en las cárceles.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

Según nuestra Constitución Política en el artículo 1, toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad, como fines supremos del Estado.

Bajo el mismo marco normativo, el artículo 2 señala, entre otros, que todos tienen derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El inciso 22 del artículo 139 de la Carta Magna establece que el principio del régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este cuerpo normativo internacional establece en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Convenio N° 29 sobre el “Trabajo Forzoso”

El artículo 2 señala que cualquier trabajo o servicio que la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende: cualquier trabajo o servicio se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

Convenio N° 105 sobre la “Abolición del Trabajo Forzado”

El artículo 1 establece que no se debe hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso: (a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; (b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; (c) como medida de disciplina en el trabajo; (d) como castigo por haber participado en huelgas; (e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Código de Ejecución Penal

El artículo 66 regula el trabajo penitenciario, para lo cual señala que la organización, los métodos, horarios, medidas preventivas, higiene y seguridad serán reguladas por el Reglamento y la normativa laboral, en cuanto le aplique.

Decreto Legislativo 1343 sobre la promoción e implementación de las cárceles productivas

El artículo 1 establece como objeto de la ley el regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

El artículo 3 identifica como fines los siguientes:

- a. Cumplir con el propósito de la pena a través de la realización de actividades productivas para coadyuvar a la resocialización del condenado, mediante su capacitación en diversas actividades laborales.
- b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro de los mismos.
- c. Reorientar la capacitación y las competencias laborales de los internos independientemente de su situación procesal, a fin que puedan acceder con mayores posibilidades al mercado laboral.
- d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.
- e. Regular las actividades productivas para incentivar la participación del sector privado en la resocialización de los internos.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

f. Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para coadyuvar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formación de un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior del penal.

2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La presente propuesta legislativa parte desde la concepción del trabajo obligatorio como derecho y no como castigo. En otras palabras, la obligatoriedad del trabajo no debe entenderse como un elemento de aflicción penal, sino como un componente de reeducación y reforma del reo, base para la resocialización del mismo.

Existen varios estudios sobre el trabajo circunscrito a la restricción de la libertad como pena, como por ejemplo el de Saylor&Gaes de 1997 y el de Uggen&Staff del año 2001. Es así que, de acuerdo con dichos estudios, se determinó que las personas privadas de su libertad que se encontraban trabajando en determinados talleres, en cumplimiento de su pena, tenían un 24% menos de probabilidad de volver a cometer algún acto delictivo, en comparación con el grupo que no desarrollaba labores en el taller de trabajo⁹.

En ese sentido, es de gran relevancia poner sobre la palestra la importancia del trabajo penitenciario en nuestro país, dotándole de una carga obligatoria, con la finalidad de impactar positivamente en el reo, toda vez que representará un vehículo para desarrollar y potenciar sus habilidades laborales; permitirles reducir sus niveles de estrés y/o ansiedad, al encontrarse privados de su libertad; brindarles soporte económico, el cual les permitirá financiar el pago de la reparación civil, así como costear su alimentación dentro de los establecimientos penitenciarios. Por otro lado, le permitirá al Estado reducir costos en alimentación, canalizar de mejor manera los pagos por reparación civil, además de maximizar el presupuesto dirigido para el cuidado de los reos e implementar mejoras en las cárceles.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY

⁹ Ministerio del Interior del Uruguay; Droppelmann C., "El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario - Elementos clave en la rehabilitación y reinserción de infractores de ley en Chile", en *Conceptos*, No 14, Marzo de 2010, p. 11, Montevideo, 2011. [Accesado 02 mar. 2014] disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/--sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_198482.pdf

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA REINSECCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

El presente proyecto de ley positiviza la obligatoriedad del trabajo penitenciario e incide principalmente en dos cuerpos normativos Decreto de Ley N° 654, Código de Ejecución Penal y el Decreto de Ley N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Decreto Legislativo N° 1343	Proyecto de Ley
<p>(...)</p> <p>Artículo 14.- Distribución de ingresos 14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:</p> <p>a. Setenta por ciento (70%) para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.</p> <p>b. Veinte por ciento (20%) para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria.</p> <p>c. Diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 14.- Distribución de ingresos 14.1 El ingreso mensual que obtenga la población penitenciaria como resultado del desarrollo de las actividades productivas, sirve para los fines de su propia subsistencia y el cumplimiento de sus obligaciones familiares, reparación civil, ahorro para su vida en libertad, alimentación y contribución a la sostenibilidad de las actividades productivas del INPE; y se distribuye en la forma siguiente:</p> <p>a. Cincuenta por ciento (50%), para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia.</p> <p>b. Veinte por ciento (20%) para el pago de la reparación civil, impuesta en su sentencia condenatoria.</p> <p>c. Diez por ciento (10%) para solventar la continuidad de las actividades productivas del INPE.</p> <p>d. Veinte por ciento (20%) para solventar su alimentación y gastos de sostenibilidad en el centro penitenciario.”</p>
Decreto Legislativo N° 654	Proyecto de Ley
<p>(...)</p> <p>Artículo 25. Faltas disciplinarias graves Son faltas disciplinarias graves:</p> <p>1.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.</p> <p>2.- Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 25. Faltas disciplinarias graves Son faltas disciplinarias graves:</p> <p>1.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.</p> <p>2.- Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario.</p>

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

<p>3.- Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad.</p> <p>4.- Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.</p> <p>5.- Realizar actos contrarios a la moral.</p> <p>6.- Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos.</p> <p>7.- Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>8.- Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario.</p> <p>9.- Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía.</p> <p>10.- Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada.</p> <p>11.- Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento.</p>	<p>3.- Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad.</p> <p>4.- Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.</p> <p>5.- Realizar actos contrarios a la moral.</p> <p>6.- Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos.</p> <p>7.- Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>8.- Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario.</p> <p>9.- Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía.</p> <p>10.- Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada.</p> <p>11.- Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento.</p> <p>12.- Negarse a trabajar, sin justificación.</p>
<p>Artículo 26.- Son faltas disciplinarias leves:</p> <p>1.- Negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas, sin justificación.</p> <p>2.- Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.</p> <p>3.- Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.</p> <p>4.- Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>5.- Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.</p> <p>6.- No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.</p>	<p>Artículo 26.- Son faltas disciplinarias leves:</p> <p>1.- Negarse a asistir a las actividades educativas, sin justificación.</p> <p>2.- Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.</p> <p>3.- Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.</p> <p>4.- Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>5.- Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.</p> <p>6.- No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>7.- Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.</p>

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO

<p>7.- Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 65.- El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.</p> <p>El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 65.- El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.</p> <p>El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario, mientras que para los internos sentenciados es de carácter obligatorio</p>
--	---

4. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irrogará ningún costo al Estado nacional. Por el contrario, fortalecer el principio de reeducación, reinserción y rehabilitación de los reos al permitirles desarrollar y potenciar sus capacidades laborales. Asimismo, permitirá que el Estado pueda utilizar el presupuesto dirigido a los establecimientos penitenciarios de mejor manera, en aras de solucionar la crisis penitenciaria que vivimos actualmente.

5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, toda vez que, esta iniciativa legislativa promueve la mejora en la aplicación de las políticas penitenciarias, así como se condice con el orden normativo vigente.

6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en el lineamiento I Democracia y Estado de Derecho, específicamente en la política 7.

Política 7¹⁰. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

¹⁰ La suscripción del Acuerdo Nacional que incluye la presente política se llevó a cabo el 22 de julio de 2002.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: “(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.”

7. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación a la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, de acuerdo al siguiente cuadro

OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL	TEMÁTICAS
I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	Relacionado – no directo 20. Modificaciones al Código Penal. 21. Modificaciones al Código Procesal Penal. 25. Sistema penitenciario y reparación al Estado y a la Sociedad.



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
REINSERCIÓN DEL CONDENADO, A LA SOCIEDAD,
MEDIANTE EL TRABAJO PENITENCIARIO**